



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Demandante : BANCO CREDIFINANCIERA S.A.
Demandado : VIANEY GALINDO
Radicación : 2020-00534-00

Subsanada la anterior demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, reuniendo los requisitos exigidos por el Artículo 82 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que del documento aportado como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de BANCO CREDIFINANCIERA S.A., y en contra de VIANEY GALINDO, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal de este auto, paguen las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

- 1.- Por la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$5.445.557), por concepto del capital adeudado en el Pagaré No. 00000080000028228, exigible el ocho (08) de julio de dos mil diecinueve (2019).
- 2.- Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$ 1.600.296), por concepto de intereses remuneratorios causados desde el nueve (09) de agosto de dos mil dieciocho (2018) hasta el ocho (08) de julio de dos mil diecinueve (2019).
- 3.- Por los intereses moratorios causados y no pagados sobre el precitado capital, a la tasa máxima legal, y a partir del nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019)

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la demandada de conformidad con lo establecido en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, previa advertencia que dispone de cinco (05) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GÓNZALEZ, para que actúe en representación del demandante y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JUAN PABLO RODRIGUEZ SÁNCHEZ
Juez

J.S.E.S.